

ORDENANZA N° 1377/00

Tema: Relevamiento tendido de redes aéreas

Sanción: 30 de noviembre de 2000

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y;

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad los servicios domiciliarios de luz, teléfono, sistema de televisión, etc., son provistos por medio del tendido aéreo de cables de distintos tipos;

Que es común observar al personal de las Empresas prestadoras de los servicios mencionados, que al finalizar trabajos en distintos lugares de la ciudad dejan abandonado restos de cables, carretes y distintos elementos descartables;

Que en un mismo sentido, se cortan los cables sin retirarlos de los manojos y luego por la acción del viento, éstos quedan colgando a muy baja altura, tornándose peligrosos para transeúntes y automovilistas;

Que se hace necesario buscar el elemento corrector a estas situaciones a los fines de evitar tener que lamentar víctimas inocentes, consecuencia de la desidia e irresponsabilidad de los prestadores.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art.1º) EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL efectuará a través del área correspondiente, un relevamiento en el radio urbano y suburbano de la Ciudad, a fin de verificar el estado del tendido de redes aéreas de distribución de energía eléctrica, telefónicas, de televisión por cable y otras que utilicen esta metodología de distribución, con el fin de determinar los lugares donde se encuentren elementos abandonados y/o cables colgando.

Art.2º) DETERMINADOS los lugares, el Departamento Ejecutivo Municipal intimará a las empresas responsables, de la obligatoriedad de verificar el estado de los tendidos aéreos, reparar los mismos dentro de los cinco días a partir de la intimación, como asimismo de la prohibición de dejar abandonado en la vía pública, en terrenos públicos, canteros, etc., restos de cables, carretes y todos aquellos materiales empleados en la instalación y/o reparación de las líneas.

Art. 3º) EL INCUMPLIMIENTO por parte de los responsables en los tiempos previstos, será sancionado con:

- a. Primera intimación cinco mil (5.000 U.P.) unidades punitivas.
- b. Segunda intimación diez mil (10.000 U.P.) unidades punitivas
- c. Tercera intimación veinte mil (20.000 U.P.) unidades punitivas.

Art. 4º) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2000.

Gy/LA